



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE INSTALACIÓN
VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA
DEMOLICIÓN (RCD) Y PLANTA DE RECICLADO DE RCD EN LAS
PARCELAS 306, 437 Y 438 DEL POLÍGONO 154 DEL PARAJE DEL
MORRÓN DEL TM. DE JUMILLA (MURCIA) A SOLICITUD DE
COMPOST RECICLABLES, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos dentro del expediente número 42/13 AU/AA, seguido a instancias de Compost Reciclables, S.L., con domicilio en C/ Palmera, nº26, 30520 Jumilla (Murcia), con CIF: B-30119655, en relación con el proyecto de instalación Vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición y planta de Reciclado de RCD en las parcelas 306, 437 y 438 del polígono 154 del paraje del Morrón del tm. de Jumilla.

La *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el ámbito de dicho art. 84.2.a de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, quedando recogida en el Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen así:

1. El proyecto se localiza en el paraje de El Morrón, carretera de Hellín Km 4, perteneciente al Término municipal de Jumilla, situado a unos 3 Km de Jumilla, parcelas 306, 437 y 438 del polígono 154. El acceso a las instalaciones se realizará a través de la Carretera N-344, donde nos desviaremos para coger la C-3213 y a unos 2,5 Km cogeremos el Camino del Morrón.

El proyecto consiste en la instalación de un vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición y una planta de tratamiento previo de estos residuos al objeto de obtener árido reciclado y recuperación de residuos valorizables (madera, metales, plásticos, etc)

El vaso de vertido que se proyecta ocuparía una superficie de 41.687 m² y un volumen de 976.015 m³, elevándose hasta 30 m de altura respecto del fondo de vaso. y las coordenadas de su perímetro son:

Coordenadas UTM (Huso 30: ED50)	
X	Y
642.178,14	4.260.610,42
642.108,82	4.260.540,32
642.048,91	4.260.520,65
641.995,85	4.260.539,46
641.941,08	4.260.508,68
641.938,51	4.260.419,89
642.015,27	4.260.459,88
642.068,88	4.260.421,44
642.103,11	4.260.373,05
642.213,18	4.260.353,58
642.235,82	4.260.373,05
642.221,08	4.260.425,13
642.176,31	4.260.471,42
642.193,17	4.260.517,71
642.298,91	4.260.568,15

La superficie que ocupará tanto la zona de instalación de la Planta de Reciclado de RCD y acopios de materiales es aproximadamente de 5.353 m². y las coordenadas del perímetro son:

Coordenadas UTM (Huso 30: ED50)	
X	Y
642.224,20	4.260.423,00
642.280,68	4.260.417,12
642.339,50	4.260.379,51
642.348,92	4.260.343,08
642.237,14	4.260.373,64

2. El 13 de mayo de 2013, la mercantil remite solicitud de pronunciamiento por parte de este órgano ambiental y presenta documento ambiental del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Jumilla	X
Dirección General Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Anse	
Juncellus (ASOC. NATURALISTA JUMILLA)	
STIPA (ASOC. NATURALISTA DE JUMILLA)	X

Asimismo, el Servicio de Información e Integración Ambiental, el 13 de noviembre de 2013, remite informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal emitido el 30 de octubre de 2013 y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite el suyo el 11 de febrero de 2014, (ambos servicios pertenecen a esta Dirección General).

El resultado de las respuestas remitidas, es el siguiente:

- La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe de 16 de octubre de 2013, manifiesta que:

“....

1.- *En el Documento de Inicio del Estudio de impacto se hace mención a la ausencia de bienes integrantes del patrimonio cultural. Efectivamente, en la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.*

2- *Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabara informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

3.- *En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y los ya conocidos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen*

necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

....”

- La Dirección General de Territorio y Vivienda mediante informe de 5 de diciembre de 2013, manifiesta que:

La normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico, es la siguiente:

- Debe tenerse en cuenta las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010, de aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia. (BORM de 5/06/2010).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).

- La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe de 15 de noviembre de 2013, manifiesta entre otros asuntos que:

- Según el Documento Ambiental aportado, los lixiviados generados en el vertedero se tratarán por gestor externo autorizado. Por lo tanto, en nuestro ámbito competencial no se prevén efectos negativos significativos en este aspecto.

- En el Documento Ambiental no se menciona la existencia de aseos o vestuarios que supongan un foco de aguas residuales domésticas. Se indicará si existe foco generador de aguas residuales domésticas así como, su destino final
 - Según se afirma en la página 26 del Documento Ambiental, "En la zona objeto del proyecto, no existen elementos destacables en cuanto a hidrología superficial, debido a la inexistencia de cursos de agua: si bien cabe señalar que, situado a unos 520 m de distancia podemos encontrar el cauce del Barranco de Elisea a unos 820 m el cauce de la Rambla de Salinas". Con las coordenadas que se indican parece ser que no existen cauces, continuos o discontinuos, en las inmediaciones de la instalación y por lo tanto, dentro de nuestro ámbito competencial no se observan efectos negativos significativos en este aspecto.
 - No obstante, en caso de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor deberá analizar en el Estudio de Impacto Ambiental la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
 - En el Documento Ambiental no se menciona la procedencia del abastecimiento de agua de que dispondrá la explotación (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.). Debe analizarse (lícito origen en el Estudio de Impacto Ambiental y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc)).
- El Ayuntamiento de Jumilla mediante informe recibido el 24 de octubre de 2013, manifiesta entre otros asuntos que:

“....

Según el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en Suelo No Urbanizable/ Protección Ambiental (NU/am) se concentra un número importante de valores paisajísticos, botánicos faunísticos y culturales lo que conlleva una singularidad importante en sus hábitats y especies. Su fragilidad es alta frente a las actuaciones humanas. Está permitido el uso público o privado, siempre y cuando se respete la finalidad de conservación del área aunque no se potenciará dada la fragilidad de sus hábitats. Se trata de sierras, en su gran mayoría de propiedad pública, formando un paisaje con pendientes escarpadas, cubierto por matorrales y repoblaciones de pino carrasco de mediana envergadura. La agricultura es escasa aunque aparecen algunas parcelas, con cultivos de secano y otras abandonadas, que suelen estar situadas en las márgenes de las ramblas, para aprovechar la esorrentía. La litología junto con la escasa cobertura vegetal la convierten en una zona con enorme fragilidad ante los procesos de erosión y degradación del suelo. Su uso característico es el mantenimiento del medio natural, aunque pueden ser permitidas las explotaciones agrarias y mineras que en la actualidad están en uso, el turismo rural y aquellas que, mediante los pertinentes estudios y autorizaciones, conceda el Organismo competente.

Cuarto.- Una vez analizado las posibles afecciones ambientales de este proyecto, se ha comprobado que no se encuentra en ningún espacio protegido de la Región de Murcia, ni en zona incluida en la Red Natura 2000 (LICs y ZEPA), ni se encuentra en la zona lugares de interés botánico, árboles singulares, monumentos naturales, yacimientos arqueológicos, vías pecuaria, ni área de nidificación de aves, etc.; sin embargo, si se encuentran:

- Sistema General Hidráulico, siendo preceptiva la autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Lugares de Interés Geológico (Nódulos de Sanidina y Diapiro del Morrón), para el que se debe guardar un radio de protección de 200 metros, tal y como se establece en el PGMO.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y la zona en la que se encuentra, entiendo que la actividad si va a generar nuevos efectos negativos en la zona que no han sido recogidos en el Documento Ambiental, debiéndose

someter el proyecto a Evaluación Ambiental. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que la acumulación de impactos en la zona que se va a realizar por esta actividad sea mínima o nula.

....”

- STIPA (ASOC. NATURALISTA DE JUMILLA) mediante escrito recibido el 7 de noviembre de 2013, manifiesta entre otros asuntos que:

“....

- *En la decisión de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa también cabe tener en cuenta los siguientes antecedentes:*
 - *Jumilla cuenta con la experiencia de un reciente vertedero de residuos de la construcción y demolición, que tuvo que ser, no hace mucho tiempo, clausurado, sellado y rehabilitado superficialmente, debido al masivo y descontrolado vertido de estos residuos en el interior de este mismo monte público y a escasos metros del proyecto aquí promovido. Este proyecto produjo un fuerte impacto ambiental, sobretodo paisajístico, además de a la flora y pequeños cauces que drenan el agua de escorrentía redirigida por el aterrazado con pinar de reforestación.*
 - *Vista la penosa gestión del vertedero de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) existente en las inmediaciones, con los impactos que a causa de ello se han generado y teniendo en cuenta que el proyecto que ahora nos ocupa se prevé muy cerca del vertedero de RSU es necesario llevar a su máximo exponente el principio de prevención y protección del medio ambiente, sometiendo de esta manera el proyecto que nos ocupa a Evaluación de Impacto Ambiental. Ha de prestarse especial atención a los posibles impactos ambientales sinérgicos que se podrían producir por la proximidad de los dos vertederos, el de RSU y el RCD. Además en dicho proceso de EIA han de tenerse en cuenta aquellos impactos ya generados por el vertedero de RSU y que es necesario que no*

vuelvan a repetirse como podrían ser los numerosos casos de incendios desatendidos en las acumulaciones de residuos.

- Con el proyecto se proponen actuaciones que no llegamos a comprender, si lo que se plantea es una planta de reciclado de residuos es innecesario el proyecto de una Zona de acumulación de estos residuos de tal magnitud como la que se propone, con un vaso inclusive. Consideramos que todo residuo de construcción o demolición gestionado debe ser aprovechado por el peticionario y el que no es aprovechable transferido al gestor autorizado correspondiente, de esta manera la acumulación en la planta de los residuos sería temporal, por lo que se prevé que el volumen de residuos acumulados nunca será muy elevado. Consideramos que en este aspecto hay que prestar especial atención para evitar que se autorice una planta de reciclado o que finalmente actúe como un simple vertedero de acumulación de RCD sin valorización alguna.
- Finalmente cabe indicar como alternativa de ubicación del proyecto, en las inmediaciones existe una superficie dedicada a una antigua explotación de avestruces, dónde todavía permanecen en estado ruinoso vallados e instalaciones, parcela 304 del polígono I 34, así como otra parcela 303 a, d, e, f, g, h del mismo polígono 154 (Coordenadas UTM ETRS89 041367-4260292) mucho más antropizada y deteriorada que la que se propone y donde quedaría reducido en gran medida el impacto ambiental, por lo que sería una alternativa de ubicación de las instalaciones que se tendría que tener en cuenta.

....”

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Relativo a la Calidad Ambiental

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de febrero de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.

- Según el Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como mínimo, teniendo en cuenta el vertedero de residuos inertes, como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C, estando incluida en el epígrafe 09 04 01 01 del Anexo de dicho R.D. Sin embargo, si tenemos en cuenta la planta de tratamiento que se describe en el documento ambiental, la cual tiene una capacidad de tratamiento de mas de 500 t/día, la actividad se clasifica como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, estando incluida en el epígrafe 09 10 09 50 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de l suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

Asimismo, en las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero no se prevé que el proyecto el proyecto de Instalación de vertedero de residuos inertes de construcción y demolición con planta de trituración cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental, recogándose estas en los Anexos I y II de esta resolución.

➤ Relativo al Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 30 de octubre de 2013, respecto a las afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad informa que:

“.....

La actividad que se proyecta desarrollar, se situará sobre una zona prácticamente llana, totalmente transformada y antropizada por una actividad agrícola abandonada, donde no se encuentran Hábitats de Interés Comunitario.

Esta zona, no pertenece a espacios afectados por algún tipo de figura de protección de la Red Natura 2000, Espacio Natural Protegido, ni Vías Pecuarias, aunque limita y en algunas zonas se solapa con el M.U.P. n° 117 “Cerro de las Salinas” del C.U.P. del T.M. de Jumilla. Así, según la cartografía aportada por el promotor, se invade el citado monte público de forma puntual en unas 0,1146 ha.

El suelo de las parcelas donde se pretende ubicar el vertedero y planta de tratamiento de RCD's, se sitúan sobre el LIG “Nódulos de Sanidina”.

4. Consideraciones a la documentación presentada.

Desde el punto de vista de afección a terreno forestal y al Monte UP n° 117, las actuaciones proyectadas se consideran ambientalmente compatibles. No obstante, hay que hacer algunas consideraciones respecto a lo mencionado en la memoria de este proyecto:

1. Según la documentación aportada las parcelas 306, 437 y 438 del polígono 154 se encuentran calificadas y clasificadas como Suelo Urbanizable de Protección Ambiental (UN/am), Aquí hay una errata ya que tras consultar la cartografía SITMURCIA se comprueba que se trata de Suelo no Urbanizable de Protección Ambiental.

2. Según la documentación que acompaña al expediente, las actuaciones proyectadas se situarán en las parcelas 306, 437 y 438 del polígono 154, pero cabe señalar que dichas actuaciones se ubicarán además sobre las parcelas 303, 305 y 436 del polígono 154 el paraje “El Morrón” del T.M. de Jumilla, conforme plano de la página anterior.

3. *El perímetro del vertedero de residuos y planta de reciclado, deberá de ajustarse de tal manera que no invada los límites del M.U.P n° 117 "Cerro de las Salinas" del C.U.P. del T.M. de Jumilla, ya que el perímetro que se adjunta ocupa una superficie de Monte público de 0,1146 ha. Además, deberán respetarse en todo momento los mojones del monte público y su ubicación.*

4. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.i. del Decreto 3769/1972 por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales (BOE n° 38, de 13 de Febrero de 1973), se deberá dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral espontáneo V de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, colocando matachispas en las chimeneas.*

5. *Dada la colindancia de las actuaciones solicitadas con el Monte UP n° 117, denominado "Cerro de las Salinas", se deberá disponer en la zona de actuación de los medios necesarios para poder acometer la extinción de un conato de incendio forestal en caso de que éste se produzca.*

5. *Conclusiones.*

Dadas las características y ubicación de las actuaciones proyectadas, se considera que, desde el punto de vista forestal, no es necesario someter este expediente al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en el anexo...."

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n° 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de febrero de 2014 y del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 30 de octubre de 2013, cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución, esta Dirección General,

en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de proyecto de instalación Vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición y planta de Reciclado de RCD en las parcelas 306, 437 y 438 del polígono 154 del paraje del Morrón del tm. de Jumilla. por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, y siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo I de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 15 de mayo de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO I

➤ CONDICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL:

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Única. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Integrada. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y su contenido será el que se desarrolla en el Anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos,

de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
 - Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
 - Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la

formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

➤ CONDICIONES RELATIVAS AL MEDIO NATURAL:

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, se deberán incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

- El perímetro del vertedero de residuos y planta de reciclado, deberá de ajustarse de tal manera que no invada los límites del M.U.P nº 117 "Cerro de las Salinas" del C.U.P. del T.M. de Jumilla, ya que el perímetro que se adjunta ocupa una superficie de Monte público de 0,1146 ha. Además, deberán respetarse en todo momento los mojones del monte público y su ubicación.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.i. del Decreto 3769/1972 por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales (BOE nº 38, de 13 de Febrero de 1973), se deberá dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, colocando matachispas en las chimeneas.
- Dada la colindancia de las actuaciones solicitadas con el Monte UP nº 117, denominado "Cerro de las Salinas", se deberá disponer en la zona de actuación de los medios necesarios para poder acometer la extinción de un conato de incendio forestal en caso de que éste se produzca.

➤ CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

- 1- Dirección General de Bienes Culturales:

Tal y como se indica en su informe, con antelación a la aprobación definitiva del proyecto se redactará un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. De manera que en se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios en la autorización del proyecto. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

2- Dirección General de Territorio y Vivienda

En el proyecto debe:

- Tenerse en cuenta las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010, de aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia. (BORM de 5/06/2010).
- Justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).

3- Confederación Hidrográfica del Segura

- En el proyecto se mencionará la existencia si existe foco generador de aguas residuales domésticas (aseos o vestuarios) así como, su destino final.
- Si la distancia de alguna parte de la instalación prevista a cauce publico fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Como medidas protectoras para evitar la contaminación de las aguas se evitarán todas aquellas operaciones indebidas de ejecución y de mantenimiento de maquinaria, que puedan trasladar aceites u otras sustancias que puedan contaminar el subsuelo.
- El almacenamiento temporal de residuos, mientras éstos no son entregados a gestor autorizado, se localizarán dentro de la zona de obras en superficie convenientemente delimitadas, señaladas y acondicionadas, en las que se dispondrán contenedores y otros medios adecuados para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas.
- Deberá justificarse la procedencia del abastecimiento de agua de que dispondrá la explotación (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.). Debe aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc).

4- Ayuntamiento de Jumilla

El proyecto deberá guardar una distancia de 200 metros al Lugar de Interés Geológico (Nódulos de Sanidina y Diapiro del Morrón), tal y como se establece en el PGM.

➤ PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo "1 aguas arriba, 2 aguas abajo"), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Jumilla, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.

- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero según el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa y trituración): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
 - Capacidad del vertedero en m³ y superficie ocupada por el mismo en m².
 - Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, descripción (granulometría) y cantidad en Tm/año de materiales obtenidos "zahorras, gravas, etc...", cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de

residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas del vertedero (zonas de almacenamiento y tratamiento previo, vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- 6) Separata Técnica al objeto de ser enviada unida al proyecto a la Confederación Hidrográfica del Río Segura para la emisión del correspondiente pronunciamiento por parte de dicho Organismo de Cuenca sobre la afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

- 7) Inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C o autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B

Según los criterios establecidos anteriormente en la catalogación de la actividad y en la normativa vigente en la materia, deberá presentar:

- Si el conjunto de la actividad se puede clasificar como Grupo C, un formulario de inscripción debidamente cumplimentado, acompañado de la tasa de tramitación para la inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- Si el conjunto de la actividad se puede clasificar como Grupo B, un proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente autorizado.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Única para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.

- 8) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 9) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 10) Tasa de tramitación.

De la documentación referida en este ANEXO II, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Vertido al Alcantarillado, Autorización de Instalación de tratamiento de Residuos No Peligrosos,

Inscripción en el Registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C o B y Declaración sobre contaminación del suelo.

